



COPIA
12877

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.03564

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA.- ENTRE LOS SEÑORES JOSE ROBERTO FLORES, CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN Y EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de mayo del dos mil trece, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores JOSE ROBERTO FLORES, CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN y la señorita EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero dos tres dos seis seis ocho guión nueve ; uno tres uno cero tres ocho uno cero siete guión dos y, uno tres uno cero tres ocho uno cero seis guión cuatro, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la minuta de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores **JOSE ROBERTO FLORES, CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN Y EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN:** los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo y soltera la tercera, domiciliados en esta ciudad de Manta y de ocupación Ingeniero Industrial el primero, comerciante el segundo y Ingeniera en

*Al Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador*

comercio Exterior la tercera. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima ELECTROCRISTHIAN S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELECTROCRISTHIAN S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de ELECTROCRISTHIAN S.A. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: Mantenimiento y reparación de motores , generadores y Transformadores eléctricos, compra y venta al por mayor y menor de materiales eléctricos, cálculo y diseños de tableros eléctricos, distribución de materiales eléctricos, compra y venta de materiales de rebobinado de motores, generadores y transformadores eléctricos, asesoramiento eléctrico, servicio de tornería, prensa hidráulica, importación de suministros, accesorios eléctricos y automatismo, importación de materiales de rebobinado, importación de motores monofásicos, trifásicos y generadores eléctricos Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, con recursos propios de la Compañía y para sí representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la

compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital suscrito en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe de los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes serán examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado

de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera

convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los Vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los Vocales Principales y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del directorio, el Gerente General y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes

generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y seis Vocales. Los Vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los Vocales Principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año. Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos. Dictar los reglamentos de la

compañía. Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. Realizar

ABEIS
Notaría Pública
Cecilio Méndez
Cuarta Engrada
Mendoza
Escritor

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA.-DEL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán uno año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la

Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares americanos; el que ha sido suscrito en su totalidad y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIOS	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
JOSE ROBERTO FLORES	\$ 480	120,00 USD	360,00 USD	480
CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN	\$ 160	40,00 USD	120,00 USD	160
EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN	\$ 160	40,00 USD	120,00 USD	160
TOTALES	\$ 800	200,00 USD	600,00 USD	800

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insóluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Procredit Sucursal Manta, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas fundadores por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor: JOSE ROBERTO FLORES, para un periodo determinado en estos estatutos, y autorizan a la señora Doctora María Becsi Mendoza Bravo, para que realice los

trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento **firmada por la Doctora María Becsi Mendoza Bravo, matrícula número 1099 del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** *E*

JOSE ROBERTO FLORES
C.C. No. 130232668-9

CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN
C.C. No. 131038107-2

EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN
C.C. No. 131038106-4

LA NOTARIA (E)

las ...

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Banco ProCredit

Ecuador

Manta, 11 de Abril de 2013

JOSE ROBERTO FLORES con documento de identidad N° 1302326689 consignó en este Banco un depósito de \$ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de ELECTROCRISTHIAN S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

Nombre de socio	Moneda	Valor
JOSE ROBERTO FLORES	USD	120.00
CRISTHIAN ROBERTO FLORES MONTALVAN	USD	40.00
EDITH MONSERRATE FLORES MONTALVAN	USD	40.00
TOTAL		200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

Wilerido Bazaña
Jefe Centro de Servicios

WILFRIDO TOMAS BAJAÑA RAMIREZ

JEFE DE CENTRO DE SERVICIO

IMPRIMIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497474
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA BRAVO MARIA RUCSI
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2013 3:37:31 PM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ELECTROCRISTHIAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTE QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Votaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

1 CON. ZOILA PONCE DEL GADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO PICO CREDIT S.A.

PANTA / MANTA

RUC 178124932501

Fecha: 11/04/2011 12:48 Círculo: 306/FZ

Ta.No.: 426247546⁴

Orden No.: 00-00-000000

Otros ingresos en efectivo

Cliente Ordenante.: INTEGRACION DE CAPITAL

Número de Cuenta.: 31-2100-115022-2

Tipo de cuenta.: Cuentas Internas, Entidades Jurídicas, R

Detalle del Pago.: PAGO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Beneficiario.....: FLORES, JOSE ROBERTO

Número de Cuenta.:

Tipo de Cuenta.:

Dirección.....: EDLA. PACIFICO T/P.

Teléfono.....: / 2922463

Tasa de Cambio: 1.000000

Monto Transferido.: 200.00 USD

Monto Total.....: 200.00 USD

Firma

Pico Credit S.A.

Falcones

Nota: Este recibo es válido únicamente con la firma y sello del cajero.

ISO según lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Equidad Tributaria, RG 242 del 29 de diciembre de 2007, percibido por el agente, por cuenta de DML, de acuerdo con el Art. 8 del Reglamento

Ahorra SEGURO.

Ahorra con RESPALDO INTERNACIONAL

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E/*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04P3564. **DOY FE.-** *E/*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el señor Abogado JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución número SC.DIC.P2013363, de fecha 11 de junio del 2013, tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de fecha 20 de mayo del dos mil trece, según lo dispuesto Artículo Segundo, de lo que resuelve el Artículo Primero: APROBAR, la Constitución de la Compañía ELECTROCRISTHIAN S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Manta, junio 21 del 2013. **Abogada, ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta.-** *g*

Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3119

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2336
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	206
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302326689	FLORES JOSE ROBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1310381072	FLORES MONTALVAN CRISTHIAN ROBERTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1310381064	FLORES MONTALVAN EDITH MONSERRATE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013.13.08.03564
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELECTROCRISTHIAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Registro Mercantil de Manta

Capital Pagado	200,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

